

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente No.10001749, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería No. N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la Partida No. 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y, de la otra, ATLANTIC INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 42086649, con domicilio en Av. Prolongación Primavera 120 Edificio B Oficina 601-602, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su gerente general, señor Carlos Octavio Giraldo Guzmán, identificado con L.E. 06361565, según poderes inscritos en la Partida No. 00014744 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "ATLANTIC", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio (i) del servicio telefonía fija local, (ii) del servicio portador local en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

ATLANTIC cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 385-99-MTC/15.03 del 30 de setiembre de 1999 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 28 de octubre de 1999.

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFÓNICA y ATLANTIC, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE ATLANTIC

La red de ATLANTIC consiste en una Central de Interconexión de 2 (dos) Megabitios con Señalización N°7, Multiplexores marca AT&T - Coastcom's y Ruteador marca Cisco modelo 2600.

En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de TELEFÓNICA empleando fibra óptica o radioenlaces.

El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de ATLANTIC.

La red del sistema que ofrece ATLANTIC se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, ATLANTIC les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por ATLANTIC son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión

Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías

Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones económicas

Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL.

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos

seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si estos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

7.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.6. Las partes acuerdan que:

7.6.1 ATLANTIC deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de ATLANTIC. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a ATLANTIC por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, ATLANTIC cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFÓNICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFÓNICA queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA.

7.7. Las partes acuerdan que si ATLANTIC revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de haber sido requeridas por escrito por TELEFÓNICA, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente a 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.9. En el supuesto que TELEFÓNICA se negase injustificada y reiteradamente a instalar las troncales que le sean solicitadas por ATLANTIC, se aplicará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el período en que TELEFÓNICA se negó a instalar la troncal, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado a través de las demás troncales en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de ATLANTIC a reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, ATLANTIC no tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

La penalidad a que se refiere la presente cláusula es irrenunciable y se aplica sin perjuicio de la obligación de instalar las troncales.

7.10. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

8.1. Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable-cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas expresado en la unidad de tiempo que se determine al entrar en vigencia el artículo 7 de la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTTEL.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, por cada tipo de servicio (ldn o ldi), será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas -redondeando la duración de cada llamada al minuto siguiente- efectuadas durante el período de liquidación, en tanto entre en vigencia el artículo 7 de la Resolución No. 014-99-CD/OSIPTTEL. A partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, dentro del plazo que para la adecuación respectiva determine OSIPTTEL, TELEFÓNICA adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar el nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico, sin necesidad de que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

8.2. Cada parte formulará sus respectivas liquidaciones mensualmente, con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente. Si una de las partes no cumple con presentar su liquidación dentro del plazo establecido, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo, ello únicamente para la realización del pago provisional previsto en el numeral 8.3.2. En tal sentido, una vez que se intercambien las liquidaciones será de aplicación el numeral 8.3 en su integridad.

8.3 En todos los casos previstos en el presente numeral, TELEFÓNICA podrá emitir las facturas que en cada caso expresado a continuación se detallan, a partir del día siguiente al intercambio de las liquidaciones efectuado conforme al último párrafo del numeral precedente.

Si la discrepancia entre las liquidaciones presentadas por las partes es menor o igual al 1 % respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), dicha discrepancia será conciliada globalmente, considerando como cifra conciliada definitiva el promedio de las liquidaciones presentadas. En tal caso, TELEFÓNICA emitirá y entregará a ATLANTIC la factura correspondiente, debiendo ATLANTIC proceder al pago de la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción.

Si la discrepancia entre las liquidaciones excede el 1 % respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.4 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, TELEFÓNICA emitirá una factura provisional por el 80% de los tráficos que arroje la liquidación entregada a ATLANTIC. Dicha factura provisional deberá ser pagada por ATLANTIC dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses moratorios u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

8.4. *Conciliación Detallada:* En los casos en los que las liquidaciones presentadas por las partes arrojen una discrepancia superior al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), las partes aplicarán el procedimiento de conciliación detallada a que se refiere el presente numeral. Este procedimiento no excederá el plazo de cincuenta (50) días calendario, computado a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2

Las partes, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de veinte (20) días previsto en el numeral 8.2, procederán a intercambiar resúmenes diarios de los tráficos liquidados no conciliados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes de mutuo acuerdo al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

Las partes procederán a comparar día por día los resúmenes o, en su caso, los archivos intercambiados entre ellas y procederán en la forma siguiente:

Se considerarán automáticamente conciliados, en los promedios respectivos, los días en los cuales la discrepancia sea menor o igual al 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones).

Los días no conciliados podrán entrar a un comparativo llamada por llamada. A fin de llegar a un acuerdo definitivo, las partes harán sus mejores esfuerzos y agotarán las posibilidades dentro del plazo establecido para el procedimiento de conciliación detallada.

En cada oportunidad en que alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de la conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso de llegar a un acuerdo sobre los tráficos comparados, se procederá a la regularización definitiva de las liquidaciones, para cuyo efecto TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme al numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la conciliación definitiva.

La facturación de TELEFÓNICA será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales ATLANTIC debe pagar.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre TELEFÓNICA y ATLANTIC, siempre que las obligaciones a compensar sean líquidas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en el plazo correspondiente, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFÓNICA emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.3. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas) o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago (i) de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II; o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, será necesario que la demora en el pago exceda los 45 días calendario contados a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento correspondiente, el cual considerará tanto el daño emergente como el lucro cesante. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

En caso que ATLANTIC no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos en la presente cláusula, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II - Condiciones Económicas o ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio; TELEFÓNICA podrá optar, sin renunciar a los otros derechos que le concede el presente contrato, por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación:

1.- Habiendo transcurrido quince (15) días calendario sin que ATLANTIC haya cumplido con cancelar una factura emitida por TELEFÓNICA, TELEFÓNICA remitirá una comunicación escrita a ATLANTIC requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por parte de ATLANTIC.

2.- Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el numeral 1, y si ATLANTIC no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, TELEFÓNICA procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a ATLANTIC, en la cual TELEFÓNICA indicará que procederá a suspender la interconexión, si ATLANTIC no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que ATLANTIC reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente ATLANTIC cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

Vencido dicho plazo, TELEFÓNICA podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con 8 días hábiles de anticipación, la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, ATLANTIC adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

TELEFÓNICA tiene la obligación de comunicar las medidas que adopte a OSIPTEL.

3.- Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que ATLANTIC haya subsanado su incumplimiento, TELEFÓNICA podrá resolver el presente contrato.

Para tal fin, TELEFÓNICA comunicará notarialmente su intención a ATLANTIC. Si ATLANTIC no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por TELEFÓNICA, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

TELEFÓNICA remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a ATLANTIC.

Las partes convienen que el incumplimiento de TELEFÓNICA de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los criterios:

i) El incumplimiento de ATLANTIC del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde TELEFÓNICA.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) terminación u originación de llamada
- b) tránsito local
- c) enlaces de interconexión
- d) puntos de interconexión
- e) transporte de llamadas donde ATLANTIC no tenga presencia física

ii) El incumplimiento por ATLANTIC del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; o, (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de 90 días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y ATLANTIC en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFONICA : Gerente Central de Regulación y Planificación
Estratégica
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 4704540

ATLANTIC : Gerente General
facsimil : 372-2386
teléfono : 372-7602 372-2386

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA :

Av. Arequipal 155, Piso 8, Santa Beatriz,
Lima, Perú

Atención : Gerente Central de Regulación y Planificación
facsimil : 471-0064
teléfono : 210-1555

ATLANTIC:

Av. Prolongación Primavera 120 Edificio B Oficina 601-602, Centro Comercial Tambo de Monterrico,
Santiago de Surco, Lima

Atención : Carlos Octavio Giraldo Guzmán
facsimil : 372-2386
teléfono : 372-7602 372-2386

DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL)
7. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.

Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.

Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.

Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procesamiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SETIMA.- PRESELECCIÓN

ATLANTIC pagará a TELEFÓNICA los costos incurridos por esta última para la implementación y atención del sistema de preselección que resulten aplicables, de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOCTAVA.- INTERPRETACIÓN

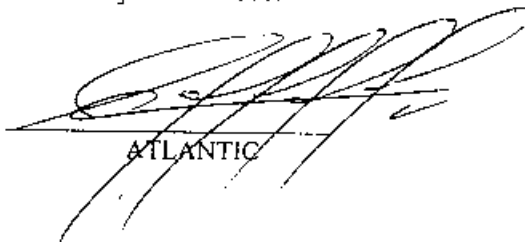
El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de junio del 2000.



TELÉFONICA
JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director Gerente General
TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.



ATLANTIC

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO

TELEFONICA
ATLANTIC

[Handwritten signature]

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por TELEFONICA del Perú
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.1	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.2	Suspensión del servicio por disturbios en la red
9.	Plan de numeración
10.	Plan de marcación
11.	Preselección
12.	Tasación
13.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
14.	Facturación y Cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Serías de numeración telefónica de TELEFONICA y ATLANTIC
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión TELEFONICA del Perú - ATLANTIC
6.3	Servicio de transporte.
ANEXO I.D	PROYOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
1.1	Notificación de pruebas
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas

- 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 4. Formatos para las pruebas de aceptación
- ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION**
- ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION**
- 1. Ordenes de servicio
 - 2. Intervalos de instalación
- ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS**
- 1. Generalidades
 - 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
 - 3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia
- ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO**

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de ATLANTIC S.A.C (en adelante ATLANTIC) con la red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. (en adelante TELEFONICA), para que los usuarios del servicio público de telefonía fija de TELEFONICA del Perú puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta ATLANTIC, inicialmente en los departamentos de Lima, Arequipa, Loreto, Lambayeque y Cusco.

Para el caso de las llamadas de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde ATLANTIC no tenga presencia. En ese sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión de con la red de larga distancia de TELEFONICA. Por este servicio de transporte ATLANTIC pagará a TELEFONICA el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

En caso que ATLANTIC requiera prestar directamente el servicio de larga distancia en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual ATLANTIC solicitará a TELEFONICA la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles.

2. 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFONICA del Perú

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TELEFONICA permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o internacional cursadas por la red portadora de ATLANTIC terminen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

- 1.1.2 **Transporte conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes en la misma localidad.

2. Puntos de Interconexión (PdI)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
 - Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la de calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.
- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de EIs
 - Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.5 ATLANTIC remitirá a TELEFONICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión
- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por ATLANTIC o por TELEFONICA o por un tercero, según decida ATLANTIC.
- 2.7 ATLANTIC podrá solicitar a TELEFONICA rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.
- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.

- 2.10 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.
- En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo.
- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de Els solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 ATLANTIC es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por TELEFONICA, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con ATLANTIC, TELEFONICA comunicará a ATLANTIC con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de ATLANTIC o la relación de interconexión, con la finalidad que ATLANTIC realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 ATLANTIC informará anualmente a TELEFONICA desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los 6 a 24 meses siguientes a la comunicación que se curse, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFONICA. Salvo el requerimiento de Els para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que ATLANTIC la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Será responsabilidad de ATLANTIC que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, TELEFÓNICA hará entrega a ATLANTIC de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, ATLANTIC deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, ATLANTIC deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a ATLANTIC, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.

Bajo la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.

- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFONICA y ATLANTIC, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso la parte que interrumpirá el servicio comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de 5 horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, etc, deberá comunicar previamente al otro operador el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de numeración

De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 020-MTC-98, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a ATLANTIC el código 1905 para la operatividad del sistema de preselección y el sistema de llamada por llamada.

TELEFONICA deberá tener implementado el código 1905 en su red. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en operación de la interconexión, TELEFONICA deberá informar al otro operador que la numeración se encuentra habilitada.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico prescrito al concesionario LD ATLANTIC, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera :

0+NN Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI Llamada internacional

Siendo : NN Número Nacional del abonado llamado
 : NI Número Internacional del abonado llamado

En caso que algunas de las centrales no tenga la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia, se aplicará lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Preselección.

11. Preselección

Los abonados de la red fija local de TELEFONICA que preseleccionen a ATLANTIC para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija local de TELEFONICA. Por este concepto, TELEFONICA cobrará a ATLANTIC durante los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en el área local, el cargo por la programación de cada número telefónico preseleccionado. Este cargo será negociado por las partes

considerando como tope la tarifa máxima establecida por OSIPTEL en la Resolución No. 036-99-CD/OSIPTEL. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de su suscripción para su aprobación.

Los plazos fijados, el monto y el procedimiento seguido para la programación de cada número preseleccionado a ATLANTIC, se ceñirán a lo establecido en la reglamentación de preselección.

12. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación G7.1EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

13. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

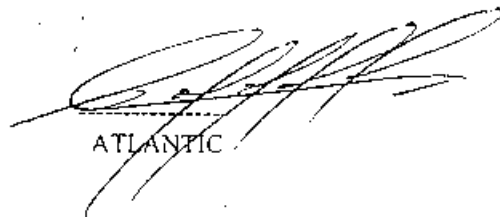
14. Facturación y Cobranza.

ATLANTIC efectuará la facturación y cobranza a los abonados que cursen llamadas de larga distancia por su red portadora.



TELEFONICA

JOSE RAMON VELA MARTINEZ
Director Gerente General
TELEFONICA DEL PERU S.A.



ATLANTIC

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

TELEFONICA e ATLANTIC se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud inicial de ATLANTIC las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELEFONICA: Todos los departamentos del territorio nacional.
- ATLANTIC: Inicialmente comprende los departamentos de Lima, Arequipa, Loreto, Lambayeque y Cusco.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección Telefónica del Perú
Lima	Lima San Isidro	Camino Real 208-San Isidro
Arequipa	Arequipa	Calle Álvarez Thomas 213-217
Loreto	Iquitos	Jr. Arica 249
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 838 - 840
Cusco	Cusco	Av. El Sol 382 y Puluchapata

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

ATLANTIC entregará a TELEFONICA del Perú el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento para el primer año de ATLANTIC es de 6 EIs, en la ciudad de Lima.

El requerimiento inicial y futuro de EI's de ATLANTIC se muestra en el cuadro siguiente:

LOCALIDAD	2000	2001	2002	2003	2004
Lima	6	2	2	2	2
Arequipa	-	1	-	-	-
Iquitos	-	1	-	-	-
Chiclayo	-	1	-	-	-
Cusco	-	1	-	-	-
TOTAL	6	6	2	2	2

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFONICA a solicitud de ATLANTIC. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía sincrónica (SDH).



TELEFONICA



ATLANTIC



ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155Mbps ó 140 Mbps ó 8 Mbps ó 2 Mbps

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberá estar igualmente claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión, proporcionando los EI's en calidad de alquiler de EI's.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA proporcionará a ATLANTIC en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir del presente de la vigencia del presente contrato de interconexión, las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFONICA informará a ATLANTIC con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFONICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, ATLANTIC entregará un El previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFONICA. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que TELEFÓNICA brinde a ATLANTIC el servicio de PTS sea a través de los Pdl's de interconexión (de ser técnicamente posibles) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son lo siguientes.

CENTRAL	Departamento	Código Punto Señalización ATLANTIC	Código Punto Señalización de Telefónica del Perú
Lima San Isidro	Lima	Lo asigna MTC	33
Arequipa	Arequipa	Lo asigna MTC	3390
Iquitos	Loreto	Lo asigna MTC	2367
Chiclayo	Lambayeque	Lo asigna MTC	4287
Cusco	Cusco	Lo asigna MTC	3327

Una vez asignados los códigos por el Ministerio ATLANTIC deberá comunicarlo por escrito a TELEFÓNICA.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 TELEFONICA y ATLANTIC acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. **Medios de transmisión**

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de TELEFONICA.

4. **Encaminamiento**

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl Local con destino al operador larga distancia ATLANTIC, será el mismo que usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFONICA e ATLANTIC entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblote, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que ATLANTIC esté interconectado a los dos puntos de interconexión."

5. **Sincronización**

TELEFONICA y ATLANTIC utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad pliesícrona. En caso ATLANTIC lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. **Numeración**

TELEFONICA y ATLANTIC mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el punto 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo.

Las series de numeración de Telefónica del Perú (fija y RDSI a febrero de 2000 y rural a diciembre de 1999) se detallan en el siguiente cuadro :

6.1 Series de numeración telefónica de TELEFONICA

NUMERACION - FEBRERO 2000

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION		OBSERVACION
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL	
Amazonas	44	77	1000	2279	
Amazonas	44	77	4000	5087	
Amazonas	44	77	6000	6255	
Amazonas	44	77	7000	8535	
Ancash	44	31	0000	9343	
Ancash	44	32	0000	9983	
Ancash	44	32	1000	7306	ANULAR RANGO
Ancash	44	34	1000	6631	
Ancash	44	35	0000	4863	
Ancash	44	60	0000	0895	
Ancash	44	69	0000	0767	
Ancash	44	69	4000	4511	
Ancash	44	69	6000	6127	
Ancash	44	71	1000	2535	
Ancash	44	72	1000	9319	
Ancash	44	74	1000	1255	
Ancash	44	74	2000	2127	
Ancash	44	74	3000	3127	
Ancash	44	74	4000	4255	
Ancash	44	74	5000	5127	
Ancash	44	74	6000	6063	
Ancash	44	74	7000	7255	
Ancash	44	74	8000	8127	
Ancash	44	74	9000	9127	
Ancash	44	75	1000	1383	
Ancash	44	75	3000	3319	
Ancash	44	75	4000	4127	
Ancash	44	76	1000	1255	
Ancash	44	76	2000	2255	
Ancash	44	76	3000	3511	
Ancash	44	79	1000	2279	
Ancash	44	79	3000	3383	
Ancash	44	79	4000	4511	
Apurimac	84	32	1000	4455	
Apurimac	84	72	1000	3559	
Apurimac	84	72	4000	4639	
Arequipa	54	20	0000	6855	
Arequipa	54	21	1000	9935	

Arequipa	54	22	0000	9999	
Arequipa	54	23	1000	9999	
Arequipa	54	24	1000	6615	
Arequipa	54	24	7000	7757	
Arequipa	54	25	1000	9999	
Arequipa	54	26	3000	8531	
Arequipa	54	27	0000	4055	
Arequipa	54	28	1000	9999	
Arequipa	54	40	0000	1295	
Arequipa	54	41	1000	1639	
Arequipa	54	41	5000	6023	
Arequipa	54	42	1000	9999	AMPLIAR RANGO
Arequipa	54	43	0000	1623	RANGO NUEVO
Arequipa	54	43	5000	8071	REDUCIR RANGO
Arequipa	54	43	9000	9767	
Arequipa	54	44	0000	2943	
Arequipa	54	44	3000	4791	
Arequipa	54	44	5000	6791	
Arequipa	54	44	8000	8447	
Arequipa	54	44	9000	9999	
Arequipa	54	45	0000	16015	RANGO NUEVO
Arequipa	54	45	7000	9047	
Arequipa	54	46	0000	7407	
Arequipa	54	47	0000	0151	
Arequipa	54	47	1000	1255	
Arequipa	54	47	2000	2255	
Arequipa	54	47	4000	4191	
Arequipa	54	47	5000	5127	
Arequipa	54	47	6000	6127	
Arequipa	54	48	1000	1319	
Arequipa	54	48	2000	2127	
Arequipa	54	49	1000	1127	
Arequipa	54	49	2000	2255	
Arequipa	54	49	3000	3127	
Arequipa	54	49	4000	4063	
Arequipa	54	49	5000	5191	
Arequipa	54	50	1000	1255	
Arequipa	54	50	8000	8127	
Arequipa	54	51	1000	1191	
Arequipa	54	51	2000	2255	
Arequipa	54	52	1000	1191	
Arequipa	54	53	2000	5711	
Arequipa	54	55	2000	2383	
Arequipa	54	55	3000	3383	
Arequipa	54	55	4000	4127	
Arequipa	54	55	5000	5383	
Arequipa	54	55	6000	6191	

Arequipa	54	55	7000	7383	
Arequipa	54	57	1000	3175	
Arequipa	54	58	1000	1127	
Arequipa	54	58	2000	2127	
Arequipa	54	58	6000	5447	
Arequipa	54	58	7000	7191	
Ayacucho	64	45	1000	1447	
Ayacucho	64	45	2000	2447	
Ayacucho	64	81	1000	9767	
Ayacucho	64	83	1000	1255	
Ayacucho	64	83	2000	3151	
Ayacucho	64	83	4000	4127	
Ayacucho	64	83	5000	5383	
Cajamarca	44	57	6000	6191	
Cajamarca	44	73	1000	4839	
Cajamarca	44	73	7000	7767	
Cajamarca	44	82	1000	9999	
Cajamarca	44	83	0000	1239	NUEVO RANGO
Cajamarca	44	84	1000	1895	
Cajamarca	44	84	3000	3511	
Cajamarca	44	84	4000	4255	
Cajamarca	44	84	6000	6383	
Cajamarca	44	85	1000	1703	
Cajamarca	44	85	2000	2127	
Cajamarca	44	85	3000	3127	
Cajamarca	44	85	4000	4191	
Cajamarca	44	85	5000	5511	
Cajamarca	44	85	6000	6127	
Cajamarca	44	85	7000	7255	
Cajamarca	44	85	8000	8255	
Cajamarca	44	85	9000	9127	
Cusco	84	20	1000	1767	
Cusco	84	20	2000	2511	
Cusco	84	20	3000	3255	
Cusco	84	20	3500	3755	
Cusco	84	20	4000	4127	
Cusco	84	21	1000	1255	
Cusco	84	22	1000	9999	
Cusco	84	23	1000	9999	RANGO AMPLIADO
Cusco	84	24	0000	9999	RANGO NUEVO
Cusco	84	25	1000	8511	
Cusco	84	26	0000	4335	
Cusco	84	27	0000	4095	
Cusco	84	27	7000	7895	
Cusco	84	28	1000	3047	
Cusco	84	30	1000	1767	
Cusco	84	30	6000	6127	

Cusco	84	30	7000	7383
Cusco	84	35	1000	2791
Huancavelica	64	75	1000	1639
Huancavelica	64	75	2400	3423
Huancavelica	64	75	6000	5383
Huancavelica	64	75	8000	8255
Huancavelica	64	78	7000	7127
Huanuco	64	48	8000	8639
Huanuco	64	49	1000	1255
Huanuco	64	51	1000	9959
Huanuco	64	56	1000	3687
Ica	34	21	1000	5799
Ica	34	21	6800	7527
Ica	34	21	8000	9407
Ica	34	22	1000	6039
Ica	34	22	7000	9999
Ica	34	23	1000	6199
Ica	34	23	7000	9375
Ica	34	25	1000	3303
Ica	34	25	6000	7791
Ica	34	26	1000	9703
Ica	34	27	1000	1575
Ica	34	27	2000	2383
Ica	34	27	3000	3383
Ica	34	27	4000	4191
Ica	34	40	2000	2383
Ica	34	40	3000	3447
Ica	34	40	4000	4575
Ica	34	40	6000	6447
Ica	34	40	7000	7009
Ica	34	40	8000	8015
Ica	34	52	1000	1511
Ica	34	52	2000	3791
Ica	34	52	5000	5895
Ica	34	53	1000	1127
Ica	34	53	2000	6863
Ica	34	54	2000	2575
Ica	34	54	3000	3511
Ica	34	54	5000	5127
Junin	64	20	8000	0983
Junin	64	20	0984	1523
Junin	64	21	1000	9999
Junin	64	21	1000	7135
Junin	64	23	1000	9199
Junin	64	24	1000	9999
Junin	64	25	1000	2623
Junin	64	26	1000	1895

Marzo 00

Junin	64	32	1000	4263	
Junin	64	33	1000	2151	REDUCIR RANGO
Junin	64	34	1000	1255	
Junin	64	34	2000	2191	
Junin	64	34	3000	3127	
Junin	64	34	4000	4511	
Junin	64	34	5000	5599	
Junin	64	34	7000	7831	
Junin	64	36	1000	2663	
Junin	64	39	1000	3175	
Junin	64	40	6000	6127	
Junin	64	40	7000	7127	
Junin	64	40	8000	8127	
Junin	64	42	1000	1383	
Junin	64	43	1000	1255	
Junin	64	43	2000	2255	
Junin	64	43	3000	3255	
Junin	64	43	5000	5383	
Junin	64	43	6000	6127	
Junin	64	43	7000	7255	
Junin	64	43	8000	8255	
Junin	64	43	9000	9575	
Junin	64	53	1000	2727	
Junin	64	54	3000	3383	
Junin	64	54	4000	4383	
Junin	64	54	5000	6151	
Junin	64	54	8000	8511	
Junin	64	54	9000	9127	
Junin	64	58	1000	1895	
La Libertad	44	20	0000	8637	
La Libertad	44	21	0000	9191	
La Libertad	44	22	0000	4639	
La Libertad	44	23	1000	3593	
La Libertad	44	23	4000	5999	
La Libertad	44	24	1000	3647	
La Libertad	44	24	3648	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	25	0000	9999	NUEVO RANGO
La Libertad	44	26	0000	3647	NUEVO RANGO
La Libertad	44	27	0000	5143	
La Libertad	44	28	0000	9215	
La Libertad	44	29	0000	9999	
La Libertad	44	40	0000	3327	
La Libertad	44	41	0000	0767	
La Libertad	44	41	3000	5559	REDUCIR RANGO
La Libertad	44	41	8000	8383	
La Libertad	44	42	0000	0895	
La Libertad	44	42	0896	1151	RANGO NUEVO

La Libertad	44	42	5000	6535	
La Libertad	44	43	1000	1383	
La Libertad	44	43	2000	2831	
La Libertad	44	43	3000	3999	REVISAR RANGO
La Libertad	44	43	4000	4255	REVISAR RANGO
La Libertad	44	43	5000	6511	
La Libertad	44	43	7000	7703	
La Libertad	44	43	8000	8127	
La Libertad	44	44	1000	1639	
La Libertad	44	44	3000	3343	
La Libertad	44	44	5000	5599	
La Libertad	44	46	1000	2087	
La Libertad	44	46	3000	3127	
La Libertad	44	46	4000	4255	
La Libertad	44	46	5000	5959	
La Libertad	44	47	6000	4335	
La Libertad	44	49	1000	1191	
La Libertad	44	52	1000	3367	
La Libertad	44	52	8000	8831	
La Libertad	44	54	0000	0383	
La Libertad	44	54	2000	2319	
La Libertad	44	54	4000	4639	
La Libertad	44	56	1000	3175	
La Libertad	44	56	6000	7087	
La Libertad	44	57	1000	1127	
La Libertad	44	57	2000	2127	
La Libertad	44	57	3000	3127	
La Libertad	44	57	4000	4191	
La Libertad	44	57	5000	5127	
La Libertad	44	64	1000	1511	
Lambayeque	74	20	1000	7559	
Lambayeque	74	20	8000	8399	
Lambayeque	74	20	8480	9995	
Lambayeque	74	21	0000	1727	NUEVO RANGO
Lambayeque	74	21	4000	6751	
Lambayeque	74	21	9000	9567	
Lambayeque	74	22	1000	3999	
Lambayeque	74	23	1000	9999	
Lambayeque	74	25	0000	8575	
Lambayeque	74	26	5000	6535	
Lambayeque	74	27	0000	5639	
Lambayeque	74	28	1000	3815	
Lambayeque	74	28	6000	7663	
Lambayeque	74	41	1000	1895	
Lambayeque	74	41	4000	4511	
Lambayeque	74	41	6000	6639	
Lambayeque	74	41	7000	7895	

Lambayeque	74	41	8000	8383
Lambayeque	74	42	1000	1511
Lambayeque	74	42	3000	2255
Lambayeque	74	42	3000	3255
Lambayeque	74	42	4000	4383
Lambayeque	74	42	6000	6511
Lambayeque	74	42	7000	7447
Lambayeque	74	42	8000	8511
Lambayeque	74	43	1000	1255
Lambayeque	74	43	3000	3383
Lambayeque	74	45	1000	1511
Lambayeque	74	45	2000	3215
LIMA	1	221	0000	9183
LIMA	1	222	0000	9567
LIMA	1	224	0000	9999
LIMA	1	225	0000	4719
LIMA	1	225	5000	9863
LIMA	1	225	9864	9999
LIMA	1	226	0000	1143
LIMA	1	230	7000	8535
LIMA	1	231	1000	2279
LIMA	1	231	5000	6663
LIMA	1	231	9000	9511
LIMA	1	232	1000	6759
LIMA	1	235	1000	1063
LIMA	1	235	2000	5455
LIMA	1	236	0000	1663
LIMA	1	236	3072	3583
LIMA	1	236	4000	5023
LIMA	1	237	1000	1255
LIMA	1	237	2000	2127
LIMA	1	237	2128	2191
LIMA	1	237	3000	3191
LIMA	1	237	6000	6127
LIMA	1	237	7000	7255
LIMA	1	239	1000	5863
LIMA	1	241	0000	9999
LIMA	1	242	0000	9999
LIMA	1	243	0000	3079
LIMA	1	243	1000	1223
LIMA	1	244	0000	0383
LIMA	1	244	2000	2127
LIMA	1	244	3000	3383
LIMA	1	244	4000	4191
LIMA	1	244	5000	5191
LIMA	1	244	6000	6127
LIMA	1	244	7000	7255
LIMA	1	244	8000	8511
LIMA	1	244	9000	9511
LIMA	1	246	0000	9999

Feb_00

Feb_00

Feb_00

LIMA	1	247	0000	6527	
LIMA	1	247	6528	7029	Feb_00
LIMA	1	251	0000	1791	
LIMA	1	251	2000	9999	
LIMA	1	252	0000	0447	
LIMA	1	252	1000	4999	
LIMA	1	254	0000	4479	
LIMA	1	254	5000	9863	
LIMA	1	257	0000	1407	
LIMA	1	257	2000	3535	
LIMA	1	259	0000	8119	
LIMA	1	259	9000	9071	
LIMA	1	261	0000	9999	
LIMA	1	263	0000	9215	
LIMA	1	264	0000	6911	
LIMA	1	265	0000	9999	
LIMA	1	266	0000	2031	
LIMA	1	266	9000	9127	
LIMA	1	271	0000	9983	
LIMA	1	272	0000	0767	
LIMA	1	272	0768	1151	Feb_00
LIMA	1	274	0000	9999	
LIMA	1	275	0000	9087	
LIMA	1	276	0000	9855	
LIMA	1	277	0000	0367	Marzo_00
LIMA	1	279	0000	1903	
LIMA	1	279	0000	1023	
LIMA	1	281	0000	3071	
LIMA	1	282	1000	2727	
LIMA	1	282	0000	7935	
LIMA	1	284	1000	1383	
LIMA	1	284	3000	3383	
LIMA	1	284	1000	1383	
LIMA	1	284	5000	5191	
LIMA	1	284	6000	6383	
LIMA	1	285	0000	6655	
LIMA	1	287	0000	9999	
LIMA	1	288	3000	2787	
LIMA	1	291	0000	3507	
LIMA	1	291	0000	5119	
LIMA	1	291	6000	7919	
LIMA	1	293	0000	787	
LIMA	1	293	0000	3453	
LIMA	1	295	7000	7927	
LIMA	1	301	0000	3333	
LIMA	1	301	0000	0755	
LIMA	1	301	0256	0511	Feb_00
LIMA	1	301	7000	7999	
LIMA	1	304	0000	0239	

LIMA	1	324	1000	6503	
LIMA	1	324	5504	9039	Feb_00
LIMA	1	326	0000	6143	
LIMA	2	326	7000	6151	
LIMA	1	327	0000	6143	
LIMA	1	327	7000	6279	
LIMA	1	328	0000	6143	
LIMA	1	328	7000	9431	
LIMA	1	330	0000	9999	
LIMA	1	331	0000	2879	
LIMA	1	332	0000	8575	
LIMA	1	332	8576	9999	Feb_00
LIMA	1	333	0000	0111	Feb_00
LIMA	1	336	0000	1791	
LIMA	1	336	5000	9223	
LIMA	1	337	0000	0511	
LIMA	1	337	5000	7687	
LIMA	1	341	0000	0767	
LIMA	1	344	0000	3071	
LIMA	1	344	4000	6535	
LIMA	1	345	0000	2559	
LIMA	1	346	0000	3071	
LIMA	2	346	4000	5151	
LIMA	1	348	0000	9999	
LIMA	1	349	0000	6767	
LIMA	1	351	0000	7807	
LIMA	1	352	0000	1695	
LIMA	1	354	0000	1535	
LIMA	1	354	2000	4915	
LIMA	1	356	0000	4479	
LIMA	1	358	0000	1535	
LIMA	1	359	2000	3567	
LIMA	1	359	0000	1151	
LIMA	1	359	2000	4511	
LIMA	1	360	0000	3071	
LIMA	1	361	0000	3343	
LIMA	1	361	4000	5327	
LIMA	1	361	0000	3419	
LIMA	1	362	0000	6143	
LIMA	1	362	0000	7499	
LIMA	1	363	0000	0119	
LIMA	1	365	0000	6375	
LIMA	1	368	0000	5375	
LIMA	1	370	0000	0079	
LIMA	1	371	0000	7303	
LIMA	1	371	0000	8303	
LIMA	1	372	0000	7907	
LIMA	1	373	0000	1634	
LIMA	1	375	0000	2511	

LIMA	3	376	0000	5937	
LIMA	1	376	5888	6655	Feb_00
LIMA	2	377	1000	3047	
LIMA	1	379	0000	1023	
LIMA	1	379	5000	5639	
LIMA	1	381	0000	3999	
LIMA	1	382	0000	2287	
LIMA	1	382	3000	6951	
LIMA	1	385	0000	4223	
LIMA	1	386	0000	2687	
LIMA	1	387	0000	3999	
LIMA	1	388	0000	7407	
LIMA	1	388	8000	9407	
LIMA	1	389	0000	0175	Marzo_00
LIMA	1	392	0000	8703	
LIMA	1	392	8704	9471	Feb_00
LIMA	1	420	0000	9999	
LIMA	1	421	0000	9999	
LIMA	1	422	0000	9999	
LIMA	1	423	0000	9999	
LIMA	1	424	0000	9999	
LIMA	1	425	0000	9999	
LIMA	1	426	0000	9999	
LIMA	1	427	0000	9999	
LIMA	1	428	0000	9999	
LIMA	1	429	0000	9999	
LIMA	1	430	0000	3199	
LIMA	2	430	7000	8791	
LIMA	1	430	9000	9639	
LIMA	1	431	0000	9983	
LIMA	1	433	0000	9999	
LIMA	1	434	0000	4863	
LIMA	1	435	0000	9999	
LIMA	1	436	0000	9999	
LIMA	1	437	0000	9999	
LIMA	2	440	0000	9999	
LIMA	1	441	0000	9999	
LIMA	1	442	0000	9999	
LIMA	1	443	0000	9999	
LIMA	1	445	0000	9999	
LIMA	1	446	0000	9999	
LIMA	1	447	0000	8431	
LIMA	1	447	8432	9999	Feb_00
LIMA	1	448	0000	9999	
LIMA	1	449	0000	9999	
LIMA	1	450	0000	7295	
LIMA	1	451	0000	9999	
LIMA	1	452	0000	3187	
LIMA	1	453	0000	9999	

LIMA	1	457	0000	1279	
LIMA	1	457	5000	6407	
LIMA	1	458	0000	9999	
LIMA	1	459	0000	9999	
LIMA	1	460	0000	9567	
LIMA	1	461	0000	9999	
LIMA	1	462	0000	1407	Feb_00
LIMA	1	463	0000	9999	
LIMA	1	464	0000	9999	
LIMA	1	465	0000	9999	
LIMA	1	466	0000	9999	
LIMA	1	467	0000	6879	
LIMA	1	469	0000	2271	
LIMA	1	470	0000	9999	
LIMA	1	471	0000	9999	
LIMA	1	472	0000	9999	
LIMA	1	473	0000	9999	
LIMA	1	474	0000	9999	
LIMA	1	475	0000	9999	
LIMA	1	476	0000	9999	
LIMA	1	477	0000	9999	
LIMA	1	478	0000	3071	
LIMA	1	479	0000	3071	
LIMA	1	479	8000	9919	
LIMA	1	481	0000	9999	
LIMA	1	482	0000	9999	
LIMA	1	483	0000	3055	
LIMA	1	484	0000	2559	
LIMA	1	484	3000	4535	
LIMA	1	485	0000	9999	
LIMA	1	486	7000	9294	
LIMA	1	487	1000	4999	
LIMA	1	488	1000	2992	
LIMA	1	488	3000	4095	
LIMA	1	488	5000	5747	
LIMA	1	489	0000	1023	
LIMA	1	491	0000	1407	
LIMA	1	493	0000	2175	
LIMA	1	494	0000	4999	
LIMA	1	495	0000	4999	
LIMA	1	496	0000	2047	
LIMA	1	497	1000	3079	
LIMA	1	498	0000	0607	
LIMA	1	498	4000	5919	
LIMA	1	499	0000	0895	
LIMA	1	521	0000	9215	
LIMA	1	522	0000	7107	
LIMA	1	523	0000	1023	
LIMA	1	523	1024	2559	Feb_00

LIMA	1	525	3000	2047	
LIMA	1	525	3000	3383	
LIMA	1	525	3000	7047	
LIMA	1	525	3000	8895	
LIMA	1	526	3000	4095	
LIMA	1	526	3000	9327	
LIMA	1	526	3000	9511	Feb_00
LIMA	1	528	0000	2175	
LIMA	1	528	3000	9783	
LIMA	1	529	0000	0255	Feb_00
LIMA	1	530	1000	1255	
LIMA	1	530	3000	3255	
LIMA	2	530	5004	5595	
LIMA	1	530	6000	6511	
LIMA	1	530	7000	7269	
LIMA	1	530	8000	9023	
LIMA	1	530	9232	9995	
LIMA	1	531	0000	3071	
LIMA	1	531	4000	6559	
LIMA	1	531	7000	8663	
LIMA	1	533	0000	2815	
LIMA	1	533	3000	4535	
LIMA	1	533	5000	6279	
LIMA	1	533	7000	7383	
LIMA	1	533	7384	7767	Feb_00
LIMA	1	534	0000	4991	
LIMA	1	534	5000	8839	
LIMA	1	534	9000	9383	Feb_00
LIMA	1	535	0000	9999	
LIMA	1	537	0000	1263	
LIMA	1	537	2000	6095	
LIMA	1	539	0000	1107	
LIMA	1	539	2000	2767	
LIMA	1	540	0000	4363	
LIMA	1	541	0000	3071	
LIMA	1	541	4000	5919	
LIMA	1	541	6750	6511	
LIMA	1	542	0000	3199	
LIMA	1	542	1000	7939	
LIMA	1	542	4000	9023	
LIMA	1	543	0000	7167	
LIMA	1	544	0000	3767	
LIMA	1	544	7000	7255	Marzo_00
LIMA	1	546	0000	1157	
LIMA	1	547	0000	1023	
LIMA	1	547	3000	3791	
LIMA	1	547	4000	5107	
LIMA	1	548	3000	5047	
LIMA	1	548	5000	9815	

LIMA	1	550	0000	4479	
LIMA	1	551	0000	2559	
LIMA	1	552	0000	0895	
LIMA	1	552	1000	2151	
LIMA	1	553	0000	6143	
LIMA	1	553	7000	3637	
LIMA	1	555	0000	0079	
LIMA	1	555	1000	1029	
LIMA	1	556	0000	1023	
LIMA	1	557	0000	2943	
LIMA	1	558	0000	4607	
LIMA	1	561	0000	3071	
LIMA	1	562	0000	4735	
LIMA	1	564	0000	8319	
LIMA	1	566	0000	4479	
LIMA	1	567	0000	9999	
LIMA	1	568	0000	8431	
LIMA	1	568	9000	9999	
LIMA	1	569	0000	2903	
LIMA	1	569	3000	3199	Marzo_00
LIMA	1	571	0000	4095	
LIMA	1	572	0000	4607	
LIMA	1	574	0000	9999	
LIMA	1	575	0000	6895	
LIMA	1	576	0000	0049	
LIMA	1	577	0000	3335	
LIMA	1	577	4000	4029	
LIMA	1	577	6000	7791	
LIMA	1	578	0000	6399	
LIMA	1	578	7000	7639	
LIMA	1	581	1000	1639	
LIMA	1	581	2000	3663	
LIMA	1	595	0000	0999	
Loreto	94	21	0000	0029	
Loreto	94	22	1000	4597	
Loreto	94	23	1000	6745	
Loreto	94	24	1000	3815	REDUCIR RANGO
Loreto	94	25	0000	3583	
Loreto	94	26	0000	1791	
Loreto	94	26	3000	8759	
Loreto	94	29	1000	1383	
Loreto	94	35	1000	1639	
Loreto	94	35	2000	2895	
Loreto	94	40	1000	1127	
Loreto	94	41	1000	1319	
Loreto	94	41	2000	2383	
Loreto	94	85	1000	1383	
Madre de Dios	84	57	1000	4199	

Madre de Dios	84	57	4200	4327	NUEVO RANGO
Moquegua	54	76	1000	4327	
Moquegua	54	78	1000	5735	
Moquegua	54	79	1000	2151	
Moquegua	54	79	5000	5959	
Moquegua	54	87	6000	6063	
Moquegua	54	87	8000	8255	
Pasco	64	70	1000	1127	
Pasco	64	70	2000	2191	
Pasco	64	70	3000	3127	
Pasco	64	70	7000	7031	
Pasco	64	72	1000	3527	
Pasco	64	76	2000	2575	
Pasco	64	76	5000	5447	
Piura	74	30	1000	2711	
Piura	74	30	2712	9999	NUEVO RANGO
Piura	74	32	1000	9199	
Piura	74	33	1000	7135	
Piura	74	34	0000	6783	
Piura	74	35	0000	7935	
Piura	74	36	0000	3199	
Piura	74	36	6000	6255	
Piura	74	36	7000	7255	
Piura	74	36	8000	8447	
Piura	74	36	9000	9319	
Piura	74	37	0000	1279	
Piura	74	37	3000	3255	
Piura	74	37	4000	4575	
Piura	74	37	5000	5191	
Piura	74	37	6000	6255	
Piura	74	37	7000	7511	
Piura	74	37	8000	8959	
Piura	74	38	1000	6759	
Piura	74	39	1000	1511	
Piura	74	39	3000	3767	
Piura	74	47	1000	1191	
Piura	74	47	2000	2355	
Piura	74	47	3000	3383	
Piura	74	49	0000	1367	
Piura	74	50	1000	9999	
Piura	74	51	1000	1511	
Piura	74	51	2000	2127	
Piura	74	51	3000	3255	
Piura	74	61	1000	3367	
Piura	74	85	6000	6383	
Piura	74	85	7000	7511	
Piura	74	85	8000	8447	

Puno	54	32	1000	9999	
Puno	54	33	0000	0127	NUEVO RANGO
Puno	54	33	1000	2751	
Puno	54	33	2752	3007	Feb_00
Puno	54	35	1000	7143	
Puno	54	36	3088	6871	
Puno	54	36	6872	6999	NUEVO RANGO
Puno	54	36	7000	9999	
Puno	54	82	1000	1127	
Puno	54	85	1000	1383	
Puno	54	85	2000	2639	
Puno	54	85	4000	4383	
Puno	54	85	5000	5127	
Puno	54	85	6000	6575	
Puno	54	86	1000	1191	
Puno	54	86	2000	2511	
Puno	54	86	3000	3895	
Puno	54	86	5000	5191	
Puno	54	86	6000	6383	
Puno	54	86	7000	7255	
San Martín	94	52	1000	8039	EDUCIR RANGO
San Martín	94	54	1000	1255	
San Martín	94	54	3000	3447	
San Martín	94	54	4000	4511	
San Martín	94	54	5000	6087	
San Martín	94	54	7000	7319	
San Martín	94	55	1000	1639	
San Martín	94	55	4000	4383	
San Martín	94	55	6000	6447	
San Martín	94	55	7000	7255	
San Martín	94	55	8000	8767	
San Martín	94	56	1000	1511	
San Martín	94	56	2000	3535	
Tacna	54	68	1000	1127	
Tacna	54	68	2000	2127	
Tacna	54	68	3000	3127	
Tacna	54	68	4000	4127	
Tacna	54	68	5000	5127	
Tacna	54	68	6000	6319	
Tacna	54	70	0000	2559	
Tacna	54	71	1000	5999	
Tacna	54	72	1000	8663	
Tacna	54	74	1000	9199	
Tacna	54	84	0000	2431	
Tacna	54	84	4000	5791	
Tacna	54	84	7000	7383	
Tacna	54	84	8000	8895	

Tumbes	74	52	1000	6887	
Tumbes	74	52	6888	7143	Feb 00
Tumbes	74	54	1000	2383	
Tumbes	74	54	2000	2255	
Tumbes	74	54	3000	3127	
Tumbes	74	54	4000	4383	
Tumbes	74	56	1000	1479	
Tumbes	74	56	5000	5543	
Ucayali	64	46	1000	1255	
Ucayali	64	48	1000	1383	
Ucayali	64	57	1000	9999	
Ucayali	64	59	0000	2647	
Ucayali	64	59	6000	7151	

NUMERACION RDSI

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	87	8800	8899
AMAZONAS	44	87	9000	9099
AMAZONAS	44	87	9100	9199
ANCASH	44	88	3000	3399
ANCASH	44	89	6000	6299
ANCASH	44	89	6300	6399
ANCASH	44	89	8000	8199
ANCASH	44	89	8300	8399
APURIMAC	84	89	4000	4199
APURIMAC	84	89	4500	4599
AREQUIPA	54	88	1000	1799
AREQUIPA	54	88	2000	2499
AREQUIPA	54	89	0000	0399
AREQUIPA	54	89	0500	0599
AREQUIPA	54	89	0600	0699
AREQUIPA	54	89	0700	0799
AREQUIPA	54	89	0800	0999
AREQUIPA	54	89	1000	1999
AREQUIPA	54	89	2000	2199
AREQUIPA	54	89	2200	2299
AREQUIPA	54	89	2300	2349
AREQUIPA	54	89	2400	2499
AREQUIPA	54	89	2500	2599
AREQUIPA	54	89	2800	2899
AYACUCHO	64	89	9000	9199
CAJAMARCA	44	87	4500	4599
CAJAMARCA	44	87	4800	4899
CAJAMARCA	44	87	8000	8099
CAJAMARCA	44	88	4000	4199
CAJAMARCA	44	89	4000	4199

CUSCO	84	88	1000	1399
CUZCO	84	89	1000	1599
CUSCO	84	89	2000	2199
HUANCAVELICA	64	89	2600	2699
HUANUCO	64	89	6000	6299
ICA	34	88	1000	1399
ICA	34	89	1000	1299
ICA	34	89	1500	1599
ICA	34	89	2000	2199
ICA	34	89	2400	2499
ICA	34	89	3300	3399
JUNIN	64	88	1000	1399
JUNIN	64	88	3000	3199
JUNIN	64	88	3200	3999
JUNIN	64	88	4000	4499
JUNIN	64	89	0000	0199
JUNIN	64	89	1000	1999
JUNIN	64	89	4000	4099
JUNIN	64	89	4200	4299
JUNIN	64	89	4400	4599
LA LIBERTAD	44	88	1000	1999
LA LIBERTAD	44	88	5000	6999
LA LIBERTAD	44	89	0000	0299
LA LIBERTAD	44	89	0500	0799
LA LIBERTAD	44	89	1000	1999
LA LIBERTAD	44	89	2100	2199
LA LIBERTAD	44	89	2200	2399
LA LIBERTAD	44	89	2400	2499
LA LIBERTAD	44	89	2500	2599
LA LIBERTAD	44	89	9000	9299
LAMBAYEQUE	74	88	1000	1799
LAMBAYEQUE	74	89	0000	0299
LAMBAYEQUE	74	89	1000	1999
LIMA	1	210	1000	2999
LIMA	1	210	3000	5999
LIMA	1	210	4000	6999
LIMA	1	211	0000	9999
LIMA	1	212	1000	1999
LIMA	1	212	2000	2999
LIMA	1	212	4000	4999
LIMA	1	212	5000	5999
LIMA	1	212	6000	6999
LIMA	1	213	0000	4999
LIMA	1	213	5000	9999
LIMA	1	214	1000	1999
LIMA	1	214	2000	2499
LIMA	1	214	2500	2999
LIMA	1	214	3000	3499
LIMA	1	214	3500	3699

Marzo_00

LIMA	1	214	5000	5499
LIMA	1	214	8000	8999
LIMA	1	215	0000	9999
LIMA	1	216	0000	0199
LIMA	1	216	1000	1999
LIMA	1	216	2000	2499
LIMA	1	216	3000	3499
LIMA	1	216	3500	3999
LIMA	1	216	5000	5999
LIMA	1	216	6500	6999
LIMA	1	216	7000	7499
LIMA	1	216	8000	8199
LIMA	1	216	9000	9999
LIMA	1	217	0000	9999
LIMA	1	218	1000	1999
LIMA	1	218	2000	2499
LIMA	1	218	3000	3999
LIMA	1	218	5000	5999
LIMA	1	219	0000	4999
LIMA	1	311	0000	9999
LIMA	1	312	1000	1999
LIMA	1	312	2000	2999
LIMA	1	312	3000	3016
LIMA	1	312	4000	4999
LIMA	1	312	6000	6999
LIMA	1	313	1000	1191
LIMA	1	313	3000	3999
LIMA	1	314	1000	1999
LIMA	1	314	2000	2499
LIMA	1	314	3000	3499
LIMA	1	314	6000	6999
LIMA	1	314	8000	8499
LIMA	1	315	0000	9999
LIMA	1	316	0000	0199
LIMA	1	316	1000	1999
LIMA	1	316	2000	2999
LIMA	1	316	3000	3499
LIMA	1	316	3500	3699
LIMA	1	316	3700	3899
LIMA	1	316	4000	4499
LIMA	1	316	4500	4999
LIMA	1	316	5000	5499
LIMA	1	316	5500	5999
LIMA	1	316	6000	6499
LIMA	1	316	6500	6999
LIMA	1	318	7000	7499
LIMA	1	316	7500	7799
LIMA	1	316	7800	7999
LIMA	1	316	8500	8999

LIMA	1	316	9000	9999
LIMA	1	317	0000	9999
LIMA	1	318	1000	1999
LIMA	1	318	2000	2499
LIMA	1	318	5000	5999
LIMA	1	318	6000	6499
LIMA	1	318	6500	6699
LIMA	1	318	8000	8999
LIMA	1	319	0000	4999
LIMA	1	319	5000	9999
LIMA	1	411	0000	9999
LIMA	1	412	1000	1999
LIMA	1	412	3000	3499
LIMA	1	413	0000	4999
LIMA	1	416	1000	1099
LIMA	1	419	0000	4999
LIMA	1	511	0000	3999
LIMA	1	511	5000	8999
LIMA	1	515	1000	1999
LIMA	1	515	2000	2499
LIMA	1	515	2500	2999
LIMA	1	515	3000	3999
LIMA	1	515	4000	4999
LIMA	1	515	5000	5199
LIMA	1	515	5200	5399
LIMA	1	515	5500	5699
LIMA	1	515	7000	7499
LIMA	1	515	7500	7699
LIMA	1	515	8000	8999
LIMA	1	516	1000	1999
LIMA	1	516	2000	2199
LIMA	1	516	2200	2499
LIMA	1	516	2500	2999
LIMA	1	516	3000	3499
LIMA	1	516	3500	3999
LIMA	1	516	4500	4999
LIMA	1	516	5000	5499
LIMA	1	516	6000	6199
LIMA	1	516	6200	6599
LIMA	1	516	7000	7199
LIMA	1	516	9000	9999
LIMA	1	517	0000	3999
LIMA	1	589	4000	4199
LIMA	1	589	4300	4399
LIMA	1	589	6000	6299
LIMA	1	589	6600	6699
LIMA	1	589	6700	6799
LORETO	94	88	1000	1399
LORETO	94	89	1000	1599

LORETO	94	89	1700	1799
LORETO	94	89	1800	1899
LORETO	94	89	1900	1999
MADRE DE DIOS	84	88	2000	2399
MADRE DE DIOS	84	89	6000	6099
MOQUEGUA	54	88	4000	4399
MOQUEGUA	54	89	8000	8099
MOQUEGUA	54	89	8100	8199
MOQUEGUA	54	89	8300	8599
PASCO	64	89	5000	5099
PASCO	64	89	6400	6499
PIURA	74	88	4000	4399
PIURA	74	88	6000	6199
PIURA	74	89	7000	7099
PIURA	74	89	9000	9299
PIURA	74	89	9300	9399
PIURA	74	89	9400	9499
PIURA	74	89	9500	9599
PIURA	74	89	9700	9799
PIURA	74	89	9800	9899
PIURA	74	89	9900	9999
PUNO	54	89	5000	5199
PUNO	54	89	5300	5499
SAN MARTIN	94	88	2000	2399
SAN MARTIN	94	89	5000	5199
SAN MARTIN	94	89	5400	5499
SAN MARTIN	94	89	5600	5699
TACNA	54	88	3000	3399
TACNA	54	89	7000	7299
TUMBES	74	89	6000	6199
UCAYALI	64	88	2000	2399
UCAYALI	64	89	7000	7299
UCAYALI	64	89	7400	7499

NUMERACION RURAL - DIC99

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
AMAZONAS	44	70	0700	0799
AMAZONAS	44	73	0300	0399
AMAZONAS	44	78	0200	0299
AMAZONAS	44	80	0600	0699
AMAZONAS	44	82	0400	0499
ANCASH	44	34	0200	0199
ANCASH	44	45	0200	0299
ANCASH	44	50	0300	0399
ANCASH	44	71	0200	0499

ANCASH	44	72	0200	0499
ANCASH	44	72	0900	0999
ANCASH	44	72	0500	0599
ANCASH	44	75	0200	0499
ANCASH	44	79	0200	0499
ANCASH	44	80	0400	0499
ANCASH	44	80	0500	0599
APURIMAC	84	32	0200	0499
APURIMAC	84	72	0200	0499
APURIMAC	84	80	0300	0399
AREQUIPA	54	28	0200	0499
AREQUIPA	54	28	0900	0909
AREQUIPA	54	52	0200	0299
AREQUIPA	54	52	0300	0399
AREQUIPA	54	57	0200	0499
AREQUIPA	54	80	0000	0099
AREQUIPA	54	80	0100	0199
AREQUIPA	54	80	0200	0299
AYACUCHO	64	37	0300	0399
AYACUCHO	64	37	0900	0999
AYACUCHO	64	45	0200	0299
AYACUCHO	64	45	0900	0999
AYACUCHO	64	75	0900	0999
AYACUCHO	64	77	0300	0399
AYACUCHO	64	77	0400	0499
AYACUCHO	64	79	0200	0299
AYACUCHO	64	80	0700	0799
AYACUCHO	64	81	0200	0499
AYACUCHO	64	83	0200	0499
CAJAMARCA	44	23	0900	0999
CAJAMARCA	44	58	0200	0299
CAJAMARCA	44	58	0900	0999
CAJAMARCA	44	73	0200	0299
CAJAMARCA	44	78	0300	0399
CAJAMARCA	44	80	0200	0299
CAJAMARCA	44	80	0300	0399
CAJAMARCA	44	82	0200	0399
CAJAMARCA	44	84	0200	0299
CAJAMARCA	44	86	0300	0399
CUSCO	84	25	0200	0499
CUSCO	84	28	0200	0499
CUSCO	84	35	0200	0499
CUSCO	84	42	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	45	0300	0399
CUSCO	84	70	0700	0799
CUSCO	84	80	0000	0099
HUANCAVELICA	64	71	0900	0999

HUANCAVELICA	64	74	0200	0299
HUANCAVELICA	64	75	0200	0499
HUANCAVELICA	64	80	0800	0899
HUANCAVELICA	64	81	0900	0999
HUANCAVELICA	64	83	0900	0999
HUANUCO	64	44	0200	0299
HUANUCO	64	47	0200	0299
HUANUCO	64	51	0200	0499
HUANUCO	64	56	0200	0499
HUANUCO	64	56	0900	0999
HUANUCO	64	70	0700	0799
HUANUCO	64	73	0200	0299
HUANUCO	64	80	0300	0399
ICA	34	22	0200	0499
ICA	34	53	0200	0399
ICA	34	53	0400	0499
ICA	34	80	0000	0099
ICA	34	80	0100	0199
ICA	34	80	0200	0299
ICA	34	80	0300	0399
JUNIN	64	21	0200	0499
JUNIN	64	32	0200	0499
JUNIN	64	36	0200	0499
JUNIN	64	53	0200	0499
JUNIN	64	53	0900	0999
JUNIN	64	72	0900	0999
JUNIN	64	80	0000	0099
JUNIN	64	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	23	0200	0499
LA LIBERTAD	44	34	0900	0999
LA LIBERTAD	44	79	0900	0999
LA LIBERTAD	44	80	0000	0099
LA LIBERTAD	44	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	80	0700	0799
LA LIBERTAD	44	82	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	22	0200	0499
LAMBAYEQUE	74	22	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	80	0000	0099
LAMBAYEQUE	74	80	0200	0299
LIMA	1	232	0200	0299
LIMA	1	235	0200	0299
LIMA	1	235	0300	0399
LIMA	1	235	0400	0499
LIMA	1	237	0400	0499
LIMA	1	239	0200	0499
LIMA	:	284	0200	0299
LIMA	1	284	0300	0399
LIMA	1	297	0000	0099
LIMA	:	297	0100	0199

LIMA	1	297	0200	0299
LIMA	1	297	0300	0399
LIMA	1	297	0400	0499
LIMA	1	335	0200	0299
LIMA	1	335	0300	0399
LIMA	1	530	0200	0499
LIMA	1	581	0200	0499
LORETO	94	22	0200	0299
LORETO	94	35	0200	0299
LORETO	94	52	0900	0999
LORETO	94	80	0000	0099
LORETO	94	85	0200	0299
LORETO	94	85	0900	0999
LORETO	94	70	0700	0799
MADRE DE DIOS	84	43	0300	0399
MADRE DE DIOS	84	57	0200	0499
MADRE DE DIOS	84	70	0600	0699
MADRE DE DIOS	84	80	0500	0599
MOQUEGUA	54	76	0200	0499
MOQUEGUA	54	80	0400	0499
PASCO	64	32	0900	0999
PASCO	64	72	0200	0499
PASCO	64	76	0200	0299
PASCO	64	80	0500	0599
PIURA	74	30	0200	0499
PIURA	74	30	0900	0909
PIURA	74	32	0200	0499
PIURA	74	50	0200	0499
PIURA	74	61	0200	0499
PIURA	74	80	0300	0399
PIURA	74	80	0600	0699
PUNO	54	32	0200	0499
PUNO	54	32	0900	0999
PUNO	54	35	0200	0499
PUNO	54	36	0200	0499
PUNO	54	80	0600	0699
PUNO	54	80	0700	0799
SAN MARTIN	94	46	0900	0999
SAN MARTIN	94	52	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0900	0999
SAN MARTIN	94	56	0200	0499
SAN MARTIN	94	70	0600	0699
SAN MARTIN	94	80	0200	0299
TACNA	54	74	0200	0499
TACNA	54	80	0500	0599
TUMBES	74	52	0200	0499
TUMBES	74	56	0200	0499
TUMBES	74	80	0700	0799

TUMBES	74	80	0800	0899
UCAYALI	64	57	0200	0499
UCAYALI	64	70	0600	0699
UCAYALI	64	80	0600	0699

NUMERACION
CELULAR CPP

	CODIGO		RANGE NUMERACION	
AMAZONAS	99	99	5000	6999
AMAZONAS	99	99	8000	9999
AMAZONAS	99	99	0000	1999
ANCASH	60	60	5000	7999
ANCASH	61	61	0000	9999
ANCASH	62	62	0000	7999
ANCASH	62	62	9000	9999
ANCASH	64	64	7000	9999
ANCASH	67	67	7000	9999
ANCASH	68	68	2000	4999
ANCASH	68	68	9000	9999
ANCASH	69	69	1000	3999
ANCASH	97	97	0000	0999
ANCASH	97	97	2000	4999
APURIMAC	61	61	4000	5999
APURIMAC	61	61	7000	8999
APURIMAC	68	68	4000	4999
APURIMAC	68	68	7000	7999
AREQUIPA	99	99	0000	7999
AREQUIPA	60	60	0000	9999
AREQUIPA	61	61	0000	0999
AREQUIPA	61	61	2000	9999
AREQUIPA	62	62	5000	9999
AREQUIPA	63	63	5000	5999
AREQUIPA	63	63	7000	9999
AREQUIPA	65	65	0000	5999
AREQUIPA	66	66	0000	3999
AREQUIPA	66	66	9000	9999
AREQUIPA	67	67	0000	3999
AREQUIPA	67	67	8000	9999
AREQUIPA	69	69	0000	9999
AREQUIPA	56	56	0000	3999
AREQUIPA	97	97	0000	6999
AYACUCHO	60	60	1000	1999
AYACUCHO	64	64	0000	1999
AYACUCHO	65	65	0000	1999
AYACUCHO	68	68	2000	2999
AYACUCHO	68	68	7000	8999
C. DE PASCO	60	60	2000	2999
C. DE PASCO	65	65	8000	9999
C. DE PASCO	69	69	9000	9999
CAJAMARCA	53	53	5000	8999

CAJAMARCA		68	0000	1999
CAJAMARCA		69	9000	9999
CAJAMARCA		96	0000	0999
CAJAMARCA		97	1000	1999
CAJAMARCA		99	2000	4999
CAJAMARCA		99	7000	7999
CUZCO		61	0000	0999
CUZCO		62	0000	7999
CUZCO		65	0000	3999
CUZCO		68	0000	3999
CUZCO		68	5000	5999
CUZCO		68	8000	9999
CUZCO		69	0000	6999
HUANCAVELICA		65	2000	2999
HUANCAVELICA		69	2000	2999
HUANUCO		60	3000	3999
HUANUCO		62	3000	3999
HUANUCO		65	7000	7999
HUANUCO		66	3000	4999
HUANUCO		67	3000	4999
HUANUCO		68	3000	3999
HUANUCO		69	3000	4999
HUANUCO		69	4000	5999
ICA		60	8000	9999
ICA		60	0000	3999
ICA		62	0000	3999
ICA		66	0000	8999
ICA		67	0000	5999
ICA		68	0000	2999
ICA		68	6000	6999
ICA		69	0000	3999
ICA		69	6000	9999
JUNIN		60	0000	0999
JUNIN		60	8000	9999
JUNIN		62	2000	2999
JUNIN		62	4000	9999
JUNIN		63	0000	2999
JUNIN		64	3000	3999
JUNIN		64	5000	5999
JUNIN		65	3000	6999
JUNIN		66	0000	1999
JUNIN		66	8000	8999
JUNIN		67	0000	2999
JUNIN		67	5000	5999
JUNIN		67	7000	9999
JUNIN		68	0000	1999
JUNIN		68	4000	6999
JUNIN		68	9000	9999
JUNIN		69	0000	1999
JUNIN		69	6000	8999
LA LIBERTAD		60	1000	4999
LA LIBERTAD		60	8000	9999
LA LIBERTAD		63	0000	0999
LA LIBERTAD		63	2000	4999
LA LIBERTAD		63	9000	9999
LA LIBERTAD		64	0000	0999
LA LIBERTAD		64	2000	6999

LA LIBERTAD	65	0000	9999
LA LIBERTAD	66	0000	9999
LA LIBERTAD	67	0000	6999
LA LIBERTAD	68	5000	8999
LA LIBERTAD	69	5000	5999
LA LIBERTAD	69	7000	8999
LA LIBERTAD	96	8000	9999
LA LIBERTAD	97	5000	9999
LAMBAYEQUE	61	4000	4999
LAMBAYEQUE	63	0000	2999
LAMBAYEQUE	63	4000	6999
LAMBAYEQUE	63	8000	8999
LAMBAYEQUE	65	0000	9999
LAMBAYEQUE	66	0000	9999
LAMBAYEQUE	68	1000	3999
LAMBAYEQUE	97	5000	9999
LAMBAYEQUE	99	5000	9999
LIMA	860	0000	9999
LIMA	861	0000	9999
LIMA	862	0000	9999
LIMA	863	0000	9999
LIMA	864	0000	9999
LIMA	865	0000	7299
LIMA	865	8000	9999
LIMA	866	0000	9999
LIMA	867	0000	9999
LIMA	868	0000	9999
LIMA	869	0000	9999
LIMA	870	0000	9999
LIMA	871	0000	9999
LIMA	872	0000	9999
LIMA	873	0000	9999
LIMA	874	0000	9999
LIMA	875	0000	9999
LIMA	876	0000	9999
LIMA	877	0000	9999
LIMA	878	0000	9999
LIMA	879	0000	9999
LIMA	880	0000	9999
LIMA	881	0000	9999
LIMA	882	0000	9999
LIMA	883	0000	9999
LIMA	884	0000	9999
LIMA	885	0000	9999
LIMA	886	0000	9999
LIMA	887	0000	9999
LIMA	888	0000	9999
LIMA	889	0000	9999
LIMA	890	0000	9999
LIMA	891	0000	9999
LIMA	892	0000	9999
LIMA	893	0000	9999
LIMA	894	0000	9999
LIMA	895	0000	9999
LIMA	899	0000	1999
LIMA	900	0000	9999
LIMA	901	0000	9999

LIMA	902	0000	9999
LIMA	903	0000	9999
LIMA	904	0000	9999
LIMA	905	0000	9999
LIMA	906	0000	9999
LIMA	907	0000	9999
LIMA	908	0000	9999
LIMA	909	0000	9999
LIMA	960	0000	9999
LIMA	961	0000	9999
LIMA	962	0000	9999
LIMA	963	0000	9999
LIMA	964	0000	9999
LIMA	965	0000	9999
LIMA	966	0000	9999
LIMA	967	0000	9999
LIMA	968	0000	9999
LIMA	969	0000	9999
LIMA	970	0000	9999
LIMA	971	0000	9999
LIMA	972	0000	9999
LIMA	973	0000	9999
LIMA	974	0000	9999
LIMA	975	0000	9999
LIMA	976	0000	9999
LIMA	977	0000	9999
LIMA	978	0000	9999
LIMA	979	0000	9999
LIMA	983	0000	9999
LIMA	984	0000	9999
LIMA	985	0000	9999
LIMA	986	0000	9999
LIMA	987	0000	9999
LIMA	988	0000	9999
LIMA	989	0000	9999
LIMA	990	0000	9999
LIMA	991	0000	9999
LIMA	992	0000	9999
LIMA	993	0000	9999
LIMA	994	0000	3999
LIMA	994	4000	4999
LIMA	994	5000	9999
LIMA	995	0000	9999
LIMA	996	0000	9999
LIMA	997	0000	9999
LIMA	998	0000	9999
LIMA	999	0000	9999
LORETO	61	0000	7999
LORETO	67	0000	9999
MADRE DIOS	61	2000	2999
MADRE DIOS	68	6000	6999
MOQUEGUA	61	1000	1999
MOQUEGUA	64	0000	2999
MOQUEGUA	66	4000	4999
MOQUEGUA	66	8000	8999
MOQUEGUA	67	4000	4999
MOQUEGUA	96	8000	8999

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

PIURA		60	0000	7999
PIURA		61	5000	8999
PIURA		62	0000	6999
PIURA		63	3000	3999
PIURA		64	0000	9999
PIURA		67	0000	9999
PIURA		68	4000	7999
PIURA		69	2000	2999
PIURA		69	4000	5999
PIURA		69	8000	9999
PIURA		96	0000	4999
PIURA		97	0000	4999
PIURA		99	0000	3999
PUNO		62	0000	4999
PUNO		63	0000	3999
PUNO		66	5000	5999
PUNO		67	5000	5999
PUNO		68	0000	0999
PUNO		68	7000	9999
PUNO		96	9000	9999
SAN MARTIN		62	0000	3999
SAN MARTIN		62	5000	6999
SAN MARTIN		68	0000	1999
SAN MARTIN		69	0000	9999
TACNA		63	6000	6999
TACNA		64	3000	9999
TACNA		65	6000	9999
TACNA		66	6000	7999
TACNA		67	6000	7999
TACNA		96	6000	7999
TACNA		97	7000	9999
TACNA		99	8000	9999
TUMBES		60	8000	9999
TUMBES		61	9000	9999
TUMBES		62	8000	9999
TUMBES		68	0000	0999
TUMBES		68	8000	9999
TUMBES		69	1000	1999
UCAYALI		61	4000	9999
UCAYALI		62	0000	1999
UCAYALI	64	63	8000	9999

NUMERACION
CELULAR MPP

	CODIGO	RANGO NUMERACION	
AMAZONAS	98	3100	3199
AMAZONAS	96	9000	9099
ANCASH	98	1000	1199
ANCASH	98	1300	1699
ANCASH	98	1800	1999
ANCASH	95	4300	4999
APURIMAC	98	1500	1599

APURIMAC	98	1700	1799
AREQUIPA	98	0000	0099
AREQUIPA	98	1000	1099
AREQUIPA	98	1200	1399
AREQUIPA	98	1600	1699
AREQUIPA	98	1800	1999
AREQUIPA	98	3000	3199
AYACUCHO	98	5000	5099
B. DE PASCO	98	5800	5899
CAMAQUERA	98	3600	3699
CAMAQUERA	98	9300	9399
CAYSHI	98	1000	1099
CAYSHI	98	2000	2199
CAYSHI	98	5000	5099
CHACABAMBAS	98	5200	5299
CHACABAMBAS	98	5700	5799
CHACABAMBAS	98	7300	7399
ICA	98	2000	2099
ICA	98	6000	6099
ICA	98	6300	6399
ICA	98	6500	6599
ICA	98	6700	6799
JUNIN	98	3000	3099
JUNIN	98	5300	5399
JUNIN	98	5500	5599
JUNIN	98	7000	7299
JUNIN	98	7500	7599
JUNIN	98	7700	7999
LAMBAYEQUE	98	3000	3099
LAMBAYEQUE	98	3200	3299
LAMBAYEQUE	98	3400	3499
LAMBAYEQUE	98	3900	4199
LAMBAYEQUE	98	5000	5199
LAMBAYEQUE	98	3000	3099
LAMBAYEQUE	98	3200	3299
LAMBAYEQUE	98	3400	3499
LAMBAYEQUE	98	3600	3699
LAMBAYEQUE	98	3800	3899
LAMBAYEQUE	98	5000	5099
LAMBAYEQUE	98	8900	8999
LIMA	980	0000	9999
LIMA	981	0000	9999
LORETO	98	1000	1099
MADRE DE DIOS	98	1200	1299
MOQUEGUA	98	4000	4099
MOQUEGUA	98	4200	4299
PIURA	98	0000	0099
PIURA	98	0200	0299
PIURA	98	0400	0499
PIURA	98	0600	0699
PIURA	98	2000	2099
PIURA	98	2400	2599
PIURA	98	3300	3399
PIURA	98	8000	8099
PUNO	98	2000	2099
PUNO	98	2200	2299
PUNO	98	2400	2499

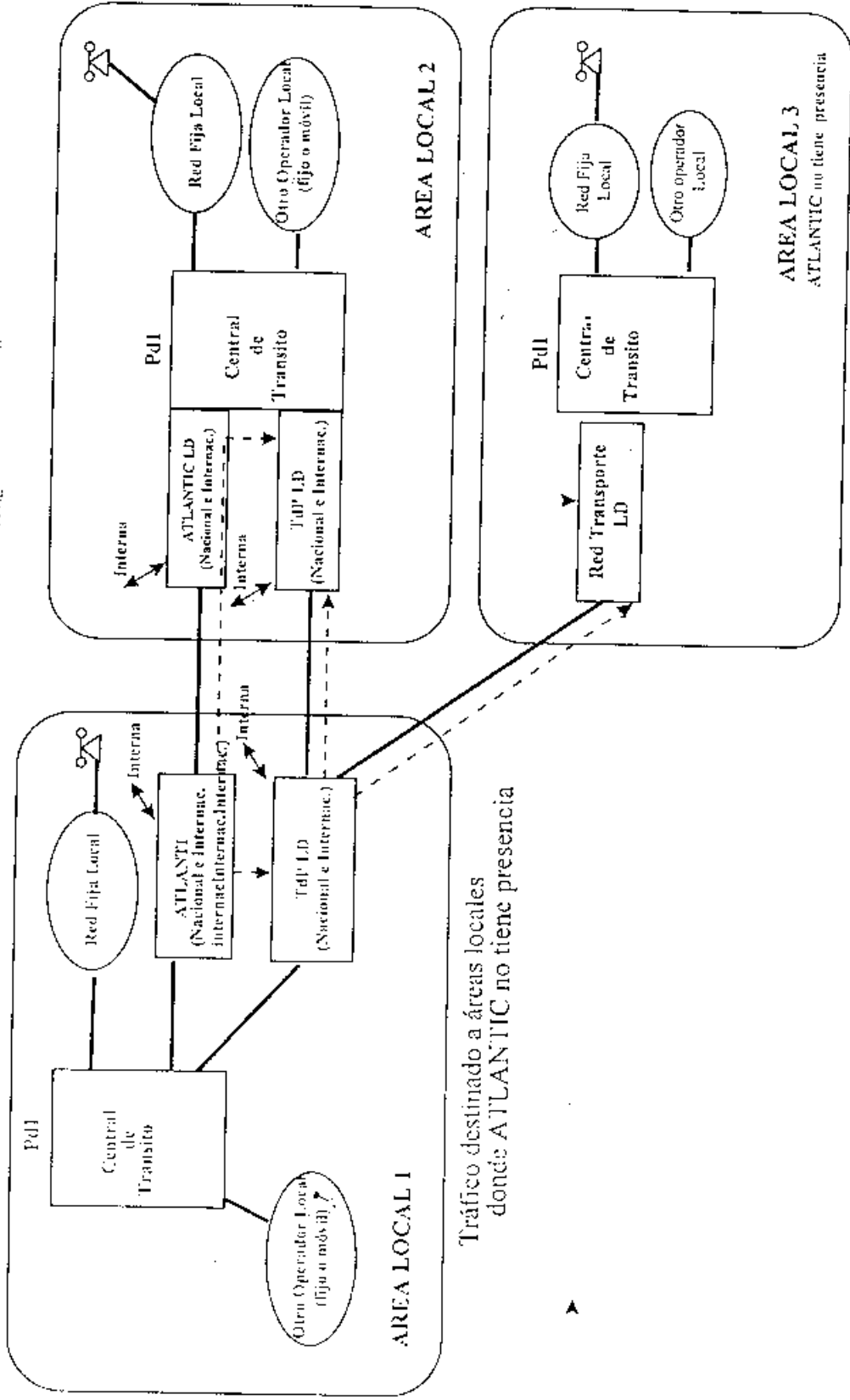
SANTOPIETRO	98	2000	2099
SANTOPIETRO	98	2300	2399
PAGNA	98	3900	3999
PAGNA	98	4400	4499
PAGNA	98	4600	4699
PAGNA	98	4900	4999
CAMBES	98	0800	0899
CAMBES	98	2800	2999
CAMBES	98	1600	1699

NUMERACION
CELULAR
TEMPORAL

CODIGO		RANGOS NUMERACION	
982	0	3999	
98	7000	7999	
98	8000	8999	
98	9000	9199	
98	9400	9599	

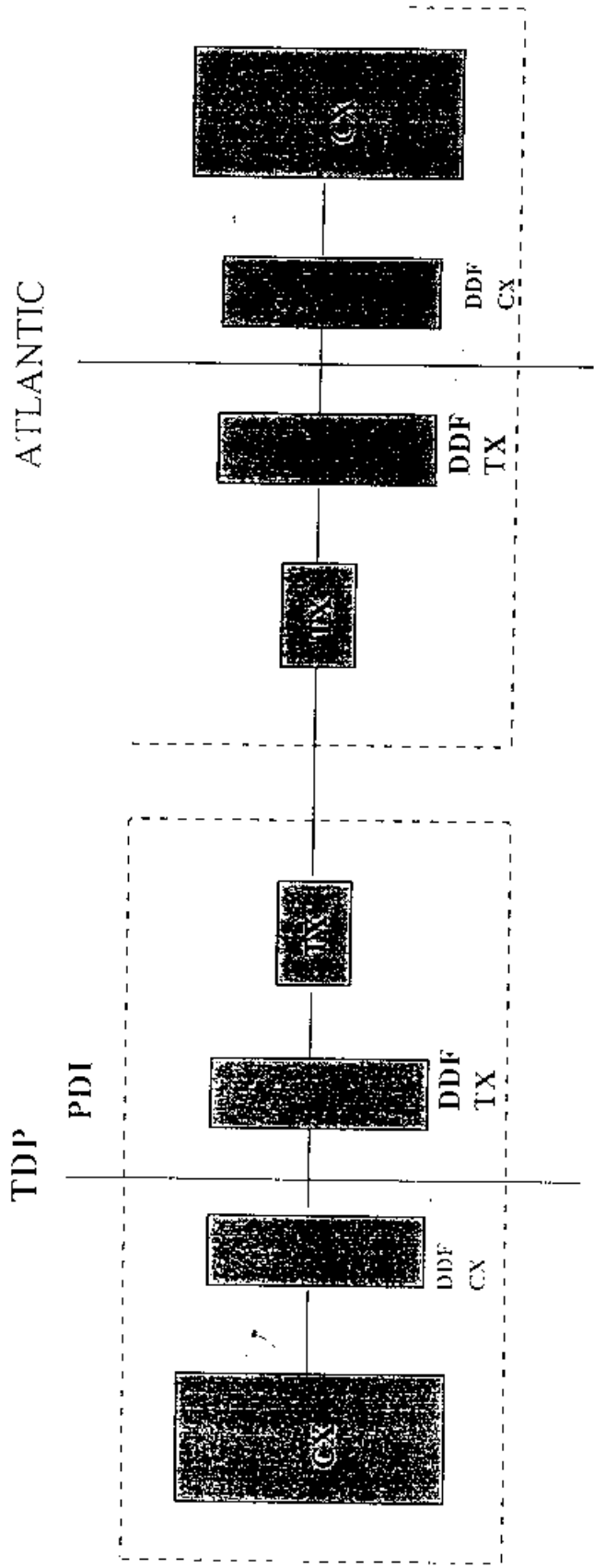
[Handwritten signature]

6.2 FUNCIONAMIENTO
DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - ATLANTIC



[Handwritten signature]

ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



[Handwritten signature]

6.3. Servicio de transporte:

Para el servicio de transporte de llamadas a lugares donde ATLANTIC no tenga presencia física, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre los puntos de interconexión donde ATLANTIC deberá entregar las llamadas a TELEFONICA

TELEFONICA

JOSÉ RAMÓN QUINTANILLA
Director General de Operaciones
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

ATLANTIC

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

I. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de ATLANTIC, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFONICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

I.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFONICA y ATLANTIC fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFONICA y acordados entre las partes. Ningún

operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicta el MTC.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

ATLANTIC realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFONICA a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, ATLANTIC comunicará a TELEFONICA la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TELEFONICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y ATLANTIC realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TELEFONICA conectará los nuevos enlaces a su central y ATLANTIC realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red ATLANTIC y la red fija pública de TELEFONICA, en las modalidades de larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Las pruebas de llamadas originadas en la red de TELEFONICA hacia la red de ATLANTIC incluirán las pruebas de preselección.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra TELEFONICA como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de 30 días (de haberse prorrogado el plazo inicial de 15 días útiles), por motivos imputables a ATLANTIC serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por ATLANTIC en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFONICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

**FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL
PUNTO DE INTERCONEXION**

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFONICA				
1.2	Bucle de ATLANTIC				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				

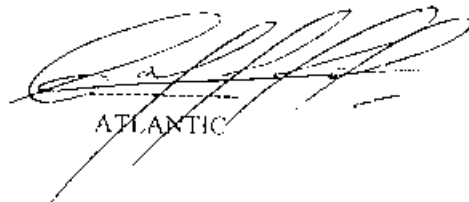
LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.



TELEFONICA

JOSÉ RAMÓN VELA MARTÍNEZ
 Encargado de la Oficina General
 TELEFONIA DEL PERÚ S.A.A.



ATLANTIC

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

I. Órdenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales ATLANTIC solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TELEFONICA recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de ATLANTIC y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a ATLANTIC.

La Gerencia Técnica de ATLANTIC será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFONICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TELEFONICA y ATLANTIC acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFONICA pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de ATLANTIC
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de ATLANTIC encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de EE.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFONICA y ATLANTIC para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que ATLANTIC entregue a TELEFONICA la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual TELEFONICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que ATLANTIC acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFONICA para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado

- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TELEFONICA y ATLANTIC comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

- 1.5 Cuando ATLANTIC envíe una solicitud de orden a TELEFONICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFONICA sea afirmativa, ésta, dentro de un de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de TELEFONICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFONICA y número de solicitud de orden de ATLANTIC
 b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
 c) Número de Grupo Troncal.
 d) Código del Punto de Señalización
 e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFONICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles

Provisión de enlace adicionales

menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los EIs adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo I.A se indicará a TELEFONICA los requisitos de proyección a largo plazo de ATLANTIC y se ayudará a TELEFONICA a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFONICA



ATLANTIC

ANEXO LG

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS**1. Generalidades**

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 EI en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

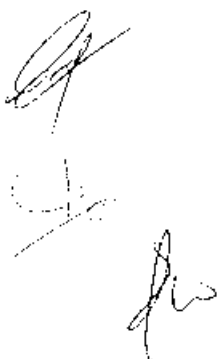
Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



TELEFONICA
JOSE RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Director General
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.



ATLANTIC



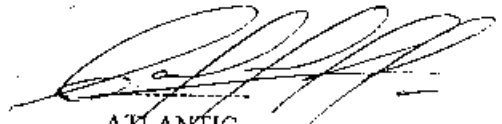
ANEXO LH

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO




Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el periodo de pruebas



TELEFONICA



ATLANTIC

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

“TELEFÓNICA DEL PERU”

“ATLANTIC”

[Handwritten signatures]

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de "TELEFÓNICA" y el Operador de Larga Distancia "ATLANTIC".

PRIMERA : CARGOS DE INTERCONEXION

Cargo de terminación en la red fija: US\$ 0.029 por minuto.

a) Origen: abonado fijo de "TELEFÓNICA"; destino: abonado fijo de "TELEFÓNICA"; utilizando a "ATLANTIC" como portador de larga distancia

Una llamada de larga distancia nacional que se origina en un abonado fijo de "TELEFÓNICA" (que hubiera preseleccionado a "ATLANTIC" como su portador del servicio de larga distancia), en un área local de telefonía fija en donde "ATLANTIC" se encuentre interconectado con "TELEFÓNICA", cuyo destino final es un abonado fijo de "TELEFÓNICA", situado en otra área local de telefonía fija en donde "ATLANTIC" también se encuentre interconectado con "TELEFÓNICA"; tendrá el siguiente tratamiento de cargos por terminación de llamada entre las dos empresas:

Por el servicio de originación de la llamada en un abonado fijo, "ATLANTIC" pagará a "TELEFÓNICA" el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico eficaz. Por el servicio de terminar la llamada en un abonado fijo, "ATLANTIC" pagará a "TELEFÓNICA" el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico eficaz.

b) Origen: abonado fijo de "TELEFÓNICA"; destino: internacional; utilizando a "ATLANTIC" como portador de larga distancia

Una llamada que se origina en un abonado fijo de "TELEFÓNICA", el cual ha preseleccionado a "ATLANTIC" como su portador de larga distancia, y termina en una red de destino internacional a través de "ATLANTIC", tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas. "TELEFÓNICA" recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija, por el servicio de acceso que brinda al portador de larga distancia.

c) Origen: internacional, destino: abonado fijo de "TELEFÓNICA"; utilizando a "ATLANTIC" como portador de larga distancia

Una llamada que se origina en una red internacional y termina en un abonado fijo de "TELEFÓNICA" en una localidad donde "ATLANTIC" tiene interconexión con "TELEFÓNICA", tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas. "TELEFÓNICA" recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija, por el servicio de terminar la llamada en la red fija local de "TELEFÓNICA".

Tráfico liquidable. La liquidación de tráficos de interconexión debe hacerse de acuerdo al lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión.

SEGUNDA: TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por ATLANTIC con destino a otras redes móviles o de otros operadores con las

cuales ATLANTIC no esté interconectada directamente. Por dicho servicio, ATLANTIC pagará a TELEFÓNICA un cargo equivalente a US\$ 0,016 por minuto.

A solicitud de ATLANTIC, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por ATLANTIC y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre ATLANTIC y el concesionario de dicha red mediante el cual este último permita la terminación de las llamadas entregadas por ATLANTIC a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta simplemente su aceptación de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de tránsito. Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación deberán efectuarse directamente entre ATLANTIC y el concesionario de la tercera red.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

- a) En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de ATLANTIC interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de ATLANTIC o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a ATLANTIC un solo cargo de tránsito. ATLANTIC sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de TELEFÓNICA ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de TELEFÓNICA. Será función de TELEFÓNICA el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual, cuya relación será puesta en conocimiento de ATLANTIC. A requerimiento de ATLANTIC, TELEFÓNICA permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual ATLANTIC se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a ATLANTIC, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Recíprocamente, TELEFÓNICA deberá pagar un cargo de tránsito para las llamadas que a solicitud de ésta sean cursadas por ATLANTIC y entregadas en una red móvil o en la red de un tercer operador. Recíprocamente, no será aplicable dicho cargo en el supuesto contemplado en el literal b) anterior.

TERCERA: TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN RED FIJA DE TELEFÓNICA DONDE ATLANTIC NO TENGA PRESENCIA FÍSICA :

ATLANTIC pagará a TELEFÓNICA por este servicio un monto equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde ATLANTIC entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino de la llamada, menos un descuento de 5%. Este descuento se efectuará sobre el íntegro de la tarifa vigente.

En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde ATLANTIC se encuentra interconectada con TELEFÓNICA, y cuyo destino final es un área local donde ATLANTIC no tiene presencia física, el pago será equivalente a la tarifa vigente de larga distancia nacional que aplica TELEFÓNICA para la comunicación entre el área local donde ATLANTIC entrega la llamada y el área local del abonado fijo de destino, con un descuento del 5% sobre la tarifa vigente al público, menos una vez el cargo por terminación de llamada en la red fija.

Alternativamente, de existir descuentos por volumen aplicados a operadores, ATLANTIC podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos por los tráficos entregados a TELEFÓNICA para que éste los curse a través de su red.

El cargo así determinado es independiente de los pagos que ATLANTIC debe efectuar a TELEFÓNICA por tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFÓNICA que se suscribe en la fecha.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula ATLANTIC deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFÓNICA que para tal efecto se elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que ATLANTIC implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a ATLANTIC en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que ATLANTIC debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada.

Tráfico liquidable.- La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión."

CUARTA.- PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

"ATLANTIC" podrá adquirir los enlaces de interconexión a "TELEFÓNICA" o a un tercer operador en las condiciones económicas que para tal efecto OSIPTEL establezca.

En el caso que "ATLANTIC" decida contratar la provisión de enlaces de interconexión a "TELEFÓNICA", lo hará en las condiciones que ambas partes se pongan de acuerdo, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior

TELEFÓNICA
JORGE RAMÓN VELA MARTÍNEZ
Gerente General Central
TELÉFONOS E INTERCOMUNICACIÓN

ATLANTIC

ANEXO III

**Acuerdo para la Prestación
del Servicio de Provisión de
Enlaces y otros.**

**“TELEFÓNICA DEL PERU”
“ATLANTIC”**

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carné de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará TELEFÓNICA; y de la otra, la empresa ATLANTIC INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 42086649, con domicilio en Av. Prolongación Primavera 120 Edificio B Oficina 601-602, Santiago de Surco, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Carlos Octavio Giraldo Guzmán, identificado con L.E. N° 06361565, según poderes inscritos en la partida 00014744 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "ATLANTIC", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por ATLANTIC.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de ATLANTIC y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de ATLANTIC y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a ATLANTIC todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de ATLANTIC a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por ATLANTIC. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por ATLANTIC para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a Telefónica ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las siguientes condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de ATLANTIC, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, ATLANTIC pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que ATLANTIC emita.

Los cargos se basarán en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o en el caso de que ATLANTIC cambie de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de EI's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/EI	Renta Mes	Cargo Único/EI	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	920n+1250
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242

n: Total de EI's alquilados en el mes.

Cargo de conexión por única vez por EI: US\$320.00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Asimismo, la cantidad de enlaces que ATLANTIC demande para el primer año será considerado como una orden de servicio, debiendo pagar por el cargo único de conexión de dichos EI's establecido en el punto A2 de la presente cláusula, sin importar que todos los EI's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por ATLANTIC, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto ATLANTIC pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el Anexo para la Provisión de Enlaces y otros Servicios Opcionales.
- En cada área local donde ATLANTIC solicite interconexión, ATLANTIC se compromete a implementar como mínimo el 80% de los enlaces solicitados (para dicha ciudad) para los dieciocho (18) meses siguientes, en caso los enlaces solicitados sean mayores a cinco EI's. En caso de incumplimiento ATLANTIC se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces.
- En cada ciudad donde ATLANTIC solicite interconexión, ATLANTIC se compromete a implementar todos los enlaces solicitados (para dicha ciudad) para los dieciocho (18) meses siguientes, en caso los enlaces solicitados sean menor a cinco (5) EI's. En caso de incumplimiento ATLANTIC se compromete a pagar la totalidad del costo de los enlaces.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por ATLANTIC de la siguiente forma al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por ATLANTIC en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a ATLANTIC para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de ATLANTIC en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que ATLANTIC solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, ATLANTIC quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que ATLANTIC pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de ATLANTIC asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, ATLANTIC solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de Ets comprometidos por un periodo determinado en cada Pdf.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de EIs en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de EIs y por cada Pdl, es el siguiente:

CANTIDAD DE EIS		COSTO POR EI (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	45	9 750	12 000

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, ATLANTIC solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 8 EIs por los dos primeros años, a razón de 6 EIs por el primer año, 2 EIs por el segundo, debiendo pagar por tal concepto US \$ 11.050.00 Dólares Americanos, más IGV por cada EIs.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las ordenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 6 EIs, comprometiéndose ATLANTIC a pagar: (US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV) x 6, en un plazo no mayor de 10 días calendario de comunicada la culminación de la instalación de los 6 EIs por parte de TELEFÓNICA. En el segundo año, dentro del primer trimestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los 2 EIs restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar ATLANTIC la suma de: (US \$ 11,050.00 Dólares Americanos, más IGV) x 2, dentro de los diez días calendarios siguientes de comunicada la instalación de los 2 EIs restantes por TELEFÓNICA.

En el caso que ATLANTIC incumpla con emitir las órdenes de servicio y pagar por los 8 EIs para la ciudad de Lima, reembolsará a TELEFÓNICA la diferencia resultante entre el precio de cada EI solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a 6 EIs, más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de provincias y los 3 años siguientes en Lima, ATLANTIC pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendario de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses de igual manera a lo establecido en el párrafo anterior.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Debemos indicar que ATLANTIC enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de Telefónica y que en el tráfico nacional siempre debe enviar el número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acordarán el tratamiento a darse.

NOVENA - INTERPRETACIÓN

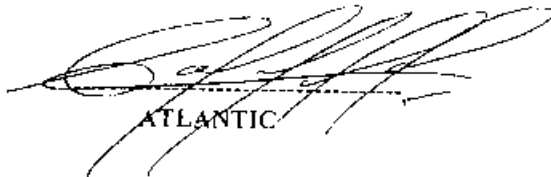
El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de junio de 2000.



TELEFÓNICA



ATLANTIC